



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 558

Popayán, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

REF: ACCION DE TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO

DTE: CAROLINA MANQUILLO Agente Oficioso de SAMUEL RODRIGO DIAZ MANQUILLO

DDO: EMSSANAR EPS

RAD. 19001310500220130029900

Procede el Despacho a revisar el escrito presentado por la señora CAROLINA MANQUILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 34.322.952, quien actúa como Agente Oficioso de su hijo SAMUEL RODRIGO DIAZ MANQUILLO dentro de la acción de tutela de la referencia, persona que amparada en la falta de cumplimiento de la sentencia de tutela No. 089-2013 proferida por este Despacho Judicial, en providencia del 15 de octubre de 2013, a fin que previo el trámite pertinente se apliquen las sanciones de ley por desobediencia judicial.

Antes de entrar a decidir sobre la apertura del deprecado incidente, se oficiará al incidentado, para que se pronuncien sobre los hechos que dieron origen al mismo y aporte los medios de prueba con los que acredite el cumplimiento del fallo de tutela, relacionado con el tratamiento integral del menor SAMUEL RODRIGO DIAZ MANQUILLO, quien sufre del SINDROME DE WEST CON COMPROMISO DEL NEURODESARROLLO SIN CONTROL DE ESFINTERES EN TRATAMIENTO CON ANTICONVULSIONANTES, concretamente en lo que tiene que ver con el suministro de los medicamentos **DENSIDAD CALORICA 1 A 2 KCAL KETOCAL 4:1 POLVO 300 G POR 38 LATAS, CLOBAZAM, CANNABIS ARTESANAL, LEVETIRACETAM, KEPRA Y CITA CON NEUROLOGIA PEDIATRICA**, prescritos por el Dr. Bladimir Zambrano Nieto, adscrito a la red médica del Hospital Susana López de Valencia.

Se advierte, en este caso, que el acatamiento de la orden de tutela recae directamente en cabeza del Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para asuntos de Tutela de EMSSANAR SAS o quien haga sus veces,

Además de lo anterior, en cumplimiento a lo reglado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará officiar al superior del responsable, en este caso, al Doctor JUAN MANUEL QUIÑONEZ PONZON, Agente Especial designado por la Superintendencia de Salud o quien haga sus veces, requiriéndolo para que, en calidad de superior responsable, haga cumplir la orden de tutela y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquella.

En tal virtud, éste Despacho,



RESUELVE:

PRIMERO.- CORRER TRASLADO al Dr. JOSE EDILBERTO PALACIOS LANDETA, Representante Legal para asuntos de Tutela de EMSSANAR SAS o quien haga sus veces, suminístrensele copia del respectivo incidente y sus anexos, para que en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación de este proveído, remitan a éste Despacho, informe detallado sobre los hechos que originan el presente incidente de desacato, enviando un informe detallado de las gestiones adelantadas por su oficina en relación con la prestación del servicio médico integral que requiere el suplicante y en concreto se sirvan aportar los medios de prueba con los que acrediten el cumplimiento de la orden de tutela que fue impartida en sentencia No. 089-2013 proferida por esta instancia mediante providencia del 15 de octubre de 2013, relacionada con el tratamiento integral del menor SAMUEL RODRIGO DIAZ MANQUILLO, quien sufre de del SINDROME DE WEST CON COMPROMISO DEL NEURODESARROLLO SIN CONTROL DE ESFINTERES EN TRATAMIENTO CON ANTICONVULSIONANTES, relacionado con suministro de los medicamentos **DENSIDAD CALORICA 1 A 2 KCAL KETOCAL 4:1 POLVO 300 G POR 38 LATAS, CLOBAZAM, CANNABIS ARTESANAL, LEVETIRACETAM, KEPBRA Y CITA CON NEUROLOGIA PEDIATRICA**, tal como lo prescribe el Dr. Bladimir Zambrano Nieto adscrito al Hospital Susana López de Valencia.

La remisión del informe y/o los documentos que soporten los argumentos de defensa, pueden ser enviados al correo electrónico j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co o al Teléfono 8244717.

Adviértase que la omisión injustificada de rendir el informe dentro del término estipulado dará lugar a abrir formalmente el incidente de desacato e imponer las sanciones de multa y arresto correspondientes.

SEGUNDO.- CUARTO. - OFICIAR al Agente Especial Dr. JUAN MANUEL QUIÑONEZ PONZON de la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S.A.S. o quien haga sus veces, para que en su calidad de Superior del Representante Legal para Acciones de Tutela, haga cumplir la decisión impartida en sentencia de tutela No. 089-2013 proferida por esta instancia en providencia del 15 de octubre de 2013 e inicie el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquel, de acuerdo con lo reglado en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991.

TERCERO.- ORDENAR al Agente Especial Dr. JUAN MANUEL QUIÑONEZ PONZON de la Entidad Promotora de Salud EMSSANAR S.A.S. o quien haga sus veces, que envíe con destino a este incidente, y dentro del término de un (1)



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

día contado a partir del recibo de la comunicación, el nombre completo e identificación del servidor que debe cumplir la orden de tutela.

CUARTO: TENER como pruebas para la resolución del presente incidente los documentos aportados por el accionante y los que se aporten por la autoridad accionada, en el término de traslado.

QUINTO.- TRAMITAR el presente incidente de desacato, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE** de manera personal la presente decisión a la incidentante, y por el medio más expedito y eficaz a la incidentada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 FIJADO HOY, 26 de JULIO de 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario